

ACUERDO C.G.-023/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO OBSERVADORES, DURANTE LA JORNADA DE CONSULTA DEL PLEBISCITO A REALIZARSE EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.
- 3.- Que el artículo 117, de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del numeral 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

9.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

11.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo siguiente:

"...Artículo 8.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan..."

12.- Que mediante Acuerdo **C.G.-010/2011** de fecha once de agosto del presente año, el Consejo General realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "*Construcción de una cancha de fútbol en el primer cuadro de la Ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio*", que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicha localidad. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual quedó establecido que está se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

13.- Que a través del Acuerdo **C.G.- 01 2/2011** de fecha primero de septiembre del corriente, el Consejo General de este Instituto, autorizó la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada de consulta ciudadana anteriormente señalada, y consecuentemente aprobó la Convocatoria que establece de manera expresa todos y cada uno de los requisitos legales que deberán ser cumplimentados para que los ciudadanos fueran nombrados como tales, por este Órgano Electoral.

14.- Que la Junta General Ejecutiva, en sesión de fecha veintiuno del mes y año en curso, realizó un análisis y estudio sobre el cumplimiento de los puntos establecidos en la Convocatoria citada con antelación, respecto de la relación de ciudadanos presentada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional, cuyos nombres se mencionan a continuación:

CONSECUTIVO	NOMBRE	TIPO DE SOLICITUD
001	Pacho Nolasco Juan Ambrosio	Individual
002	Medina Chalé Nancy Isela	Individual

15.- Y siendo que dichos ciudadanos han otorgado cumplimiento a los puntos ordenados por la Convocatoria aprobada previamente por este Consejo General, es que se propone autorizar su nombramiento como Observadores, con el fin de que su presencia otorgue mayor certeza, transparencia y legalidad a la jornada de Consulta Ciudadana del Plebiscito que habrá de realizarse en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de los ciudadanos que se desempeñarán como observadores, durante la jornada de consulta del Plebiscito a realizarse el día veinticinco de septiembre del año dos mil once, en el municipio de Acanceh, Yucatán, misma que se anexa al presente Acuerdo, en una foja útil escrita en una sola vista, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el formato del gafete de Observadores que utilizarán los ciudadanos aprobados, en el punto de Acuerdo que antecede, durante la Jornada de Consulta Ciudadana anteriormente señalada, mismo que se anexa al presente documento, en una foja útil escrita en una sola cara, formando parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, para su debido conocimiento.

Vertical signature

Large signature

CUARTO. Remítase copia del presente acuerdo a la Representante Común de los ciudadanos solicitantes del plebiscito, C. Mayra Janet Moo Rodríguez, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



Relacion de Ciudadanos que cumplieron los requisitos para participar como observador durante el Plebiscito a celebrarse, el día 25 de Septiembre de 2011, en el municipio de Acanceh

Verdad 1. B.

Cons	Nombre	Tipo de Solicitud
001	Pacho Nolasco Juan Ambrosio	Individual
002	Medina Chalé Nancy Isela	Individual



OBSERVADOR

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO GENERAL
PLEBISCITO
25 DE SEPTIEMBRE DE 2011



FUNCIONES DE LOS OBSERVADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA:

Los observadores el día de la consulta podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y centros de recepción, para presenciar los siguientes actos:

- Instalación y apertura de los centros receptores.
- Desarrollo de la consulta.
- Escrutinio y cómputo de la consulta en los centros receptores.
- Clausura de los centros receptores.
- Fijación de los resultados en el exterior de los centros receptores, y
- Entrega de los paquetes de consulta en la oficina Municipal.

Artículos 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.- Queda prohibido a los observadores:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - Extremar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
 - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- La infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada conforme a esta Ley y el Código Penal del Estado de Yucatán.



ACANCEH

Nombre _____

Interesado

Firma

Mérida, Yucatán, a 22 de septiembre de 2011

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO EN ORIGINAL

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA ACREDITACIÓN ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE